INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00108

En la fecha, **28 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**:**	**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE CALDAS "COOEMPROCALDAS"**
DEMANDADO	**:**	**ELISABETH ESPINOSA LIZARAZO**
RADICADO	**:**	**170014003010-2023-00108-00**

Auto Interlocutorio No. 0207-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE CALDAS "COOEMPROCALDAS" i**dentificada con número de identificación tributaria **900.256.726-2**, en contra de **ELISABETH ESPINOSA LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No**. 30.312.373**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), **a título de capital insoluto** de letra de cambio sin nominación.

2. Por los **intereses de plazo** sobre la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) causados desde el 11 de marzo de 2017 hasta el 9 de marzo de 2021, a una tasa del 1.8% mensual.

3. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de capital insoluto de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) comprendida letra de cambio sin nominación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE[1] el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al señor JOSÉ DIDIER GÓMEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.998 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 118.396 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso, atendiendo a su calidad de representante legal de la entidad demandante. Se verifica que la apoderada no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 032 del 1 de marzo de 2023
Secretaría

JFG

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeb51a480eb831eeb425f4ffbd8a87d30fa3289a5720dcea2dafcc1e70ce0fa**

Documento generado en 28/02/2023 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica